

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO (COLOMBIA)
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (ECUADOR)**

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Antonio Nariño**, en adelante denominada UAN, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con carácter académico de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4571 de mayo 24 de 1977 expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, representada por la Dra. Mary Falk de Losada, identificada con cédula de extranjería No. 141966, quien obra en calidad de Rectora y Representante Legal, según el acuerdo 18 del 22 de julio de 2021 expedido por el Consejo Directivo, en nombre y representación de esta institución que tiene su sede principal con domicilio en la Calle 58A bis No. 37-94, Bogotá D.C, Colombia.

Y por otra parte, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, institución educativa de nivel superior, de derecho privado, autónoma y autofinanciada, legalmente constituida mediante Ley de la República del Ecuador No. 112 del 31 de julio de 1998, según consta en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio del mismo año, y forma parte del Sistema de Educación Superior ecuatoriano, acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, representada legalmente por el ingeniero LUIS DAVID PRIETO MARTÍNEZ, PhD., en calidad de Rector, mayor de edad, identificado con número de cédula de identidad No. 176183977-6 obrando en nombre y representación legal.

Las dos partes se reconocen la capacidad mutua para formalizar este convenio,
y

MANIFIESTAN

I Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación, docencia y desarrollo tecnológico y que, por tanto, la colaboración permite aprovechar al máximo nuestros potenciales.

II Que ambas instituciones consideran conveniente la formalización de este tipo de cooperación y el establecimiento del marco de actuación al cual se adapten las sucesivas acciones que se lleven a cabo en este sentido.

Por esto, las instituciones abajo firmantes subscriben este convenio, que someten a las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre la Universidad Antonio Nariño (UAN) y Universidad Tecnológica Indoamérica en los ámbitos académicos, culturales y de investigación.

Los objetivos del convenio son:

1. Promover las relaciones de carácter académico, cultural, y de investigación entre la UAN y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
2. Desarrollar actividades de docencia y de investigación en materias de interés común para estas instituciones.
3. Fomentar el intercambio de profesores, alumnos e investigadores.
4. Fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
5. Fomentar el debate e intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a estas instituciones.

Segunda.- Para llevar a cabo los objetivos que se nombran en el párrafo anterior, las partes abajo firmantes elaborarán un plan de actividades, a partir del cual se establecerán los programas a realizar durante el ejercicio correspondiente, su participación y el régimen de financiación que establezca para cada una de ellas.

Tercera.- En el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma de este convenio, se constituirá una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones.

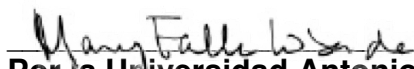
Cuarta.- La UAN y La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA en la medida de sus posibilidades, facilitarán los medios necesarios para el adecuado despliegue y ejecución de este convenio.

Quinta.- Las actividades específicas y compromisos económicos que surjan a partir de este acuerdo serán convenidas en respectivas cartas de acuerdo.

Sexta.- Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o desarrollado por mutuo acuerdo de las partes.

La duración se establece por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por acuerdo escrito de las partes, por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra con seis meses de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido, o bien de no prorrogarlo.

Y, como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firman dos (2) ejemplares en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.


Por la Universidad Antonio Nariño
Dra. Mary Falk Losada
Rectora (E)

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID PRIETO
MARTINEZ

Por la Universidad Tecnológica Indoamérica
Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD.Rector